

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00411-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **EDWIN ANDRÉS GÓMEZ CORTÉS**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ALISON YURANY RINCÓN GARCÍA**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Se advierte que la parte demandante envió la demanda y sus anexos a la señora demandada a la dirección Carrera 6 # 013 A Barrio Azul del Corregimiento de Amaime, Municipio de Palmira, a través de la Empresa Pronto Envíos, la cual certifica que no se entregó la correspondencia en ese domicilio ya que el mismo se encuentra en una zona de alto riesgo, "zona roja", por lo que se solicita se ordene el emplazamiento de la demandada.

No obstante, y antes de proceder a atender la petición de emplazamiento ante la imposibilidad de la entrega de la demanda conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-**, y observa que la señora **ALISON YURANY RINCÓN GARCÍA** se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en salud a través de **EMSSANAR S.A.S.** Por lo tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, ya sea para corroborar la que ya se tiene o si se aporta una diferente, se ordenará oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de suministrarse una diferente, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **EDWIN ANDRÉS GÓMEZ CORTÉS**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ALISON YURANY RINCÓN GARCÍA**.

2º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído ,EN EL EVENTO QUE ESTE SEA POSIBLE, EN SU DEFECTO, PROCEDERÁ LUEGO DE LA PESQUISA, EL EMPLAZAMIENTO.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días**, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.

4º. - OFICIAR a EMSSANAR S.A.S., a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de **cinco (05) días**, la dirección de domicilio que registra la señora **ALISON YURANY RINCÓN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.660.177**. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, si se cuenta con una dirección diferente a la aquí aportada por el demandante, se dispondrá lo pertinente.

5º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MÓNICA SOLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.929.251 y la tarjeta de abogada No. 123.547 del C. S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f983e6309625c45ea4c351929e083146daaa04862d80faf261868665cf043d4**

Documento generado en 31/08/2022 08:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>